



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	<u>2022-00515</u>
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	ORLANDO RAFAEL DIAZ SANJUAN
FECHA	MAYO 02 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo con el demandado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA apoderado de la parte demandante allegó a través del correo electrónico direcciongeneral@asistenciayproteccion.com, solicita la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo con el demandado.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

"Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013".-

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía".

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haber llegado a un acuerdo con el demandado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo con el demandado.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: PLACA: JUT783, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo 2021, línea ONIX, No. Chasis 9BGEP69K0MG209732, motor L4F*203010605*, color BLANCO NIEBLA, servicio PARTICULAR, No. SERIE 9BGEP69K0MG209732, de propiedad de ORLANDO RAFAEL DIAZ SANJUAN, identificado con C.C. No 72149082,. Ofíciase a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido

3. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12497d1837e7143a97a03593fec57533d59ffdf29c245d7d9c18cf68dba1aa74**

Documento generado en 02/05/2023 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **036**

SOLEDAD, **MAYO 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO